

Ypoocas



POR Resolución del Consejo , comunicada en 26. de Febrero de 1774. á las Chancillerias , y Audiencias Reales , se les mandó dispusiesen que en todos los Pueblos de sus respectivos territorios , se fijase Edicto con el termino de sesenta dias perentorios , para que dentro de él las personas que tuviesen Censos á su favor , ó Hipotecas , acudiesen á tomar razon de las Escrituras en las Contadurias de Hipotecas de sus Partidos ; en cuyo termino no se escusasen éstas á tomar la citada razon , con el pretesto de haberse constituido el Censo con anterioridad á la promulgacion de la Real Pragmatica expedida en el asunto.

De resultas de esta Resolución , se hicieron á el Consejo varios recursos por algunas Comunidades , y Particulares , manifestando la imposibilidad de poder presentar en tan corto tiempo las Escrituras en las Contadurias de Hipotecas , y la dificultad de que estas pudiesen evaquar en el mismo las tomas de razon ; y en su vista se sirvió el Consejo prorrogar por un año mas el referido termino , para que dentro de él se tomase la razon en las Contadurias de Hipotecas de las Escrituras de Censo , en la forma que se mandó en la citada Orden de 26. de Febrero : y á cuyo fin se expedieron las correspondientes en 1. de Julio del mismo año.

Posterior á esto ha ocurrido á el Consejo el Cabildo de Cura , y Beneficiados de la Iglesia

sia

